



# DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE  
PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE GUALOCOCTI,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERIODO  
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL  
DE 2018 Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA DPC-  
97-2017.**

**SAN MIGUEL, 19 DE OCTUBRE DE 2018.**

## INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	17
VII. RECOMENDACIONES	17
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	18
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	18
X. PARRAFO ACLARATORIO	19



**Señores**  
**Miembros del Concejo Municipal**  
**Municipalidad de Gualococti**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**

### **I. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 070/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-97-2017.

### **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

#### **Objetivo General:**

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-97-2017.

#### **Objetivos Específicos:**

- Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de forma íntegra y oportuna.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles;
- Que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES 75%, FODES 25% y Fondos Propios.
- Verificar el cumplimiento de la normativa legal en los procesos de licitación o libre gestión y evaluar técnicamente los proyectos que lo ameriten

### **III. ALCANCE DEL EXAMEN.**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de

Denuncia Ciudadana DPC-97-2107 de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



#### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

##### Ingresos

- Considerando Enfoque del Muestreo en la Fase de Planificación, determinamos el plan de muestreo para el área de Ingresos definiendo lo siguiente: 1. Definición de los Objetivos de la Prueba. 2. Universo. 3. Población. 4. Unidad de Muestreo. 5. Determinación del tamaño de la Muestra. 6. Selección de los Elementos de la Muestra. 7. Evaluación de la Muestra.
- Con la muestra definida en el procedimiento anterior evaluamos lo siguiente: a. Que se haya efectuado el cobro según la Ordenanza reguladora de tasas o Ley de Impuesto b. Que se haya emitido recibo de ingreso. c. Correcta y oportuna aplicación contable. d. Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas. e. Se realice el respectivo descargo en los registros de cuentas corrientes.
- Verificamos que los ingresos percibidos durante el periodo de examen, hayan sido depositados de forma total y de manera oportunamente a la respectiva cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Verificamos la legalización de Bienes Inmuebles y el inventario Institucional de Bienes muebles.
- Verificamos si la Municipalidad realizó la contratación de servicios profesionales de Auditoría Externa.
- Verificamos la Emisión de recibo por ingresos de préstamo.
- Verificamos que los empleados municipales, estén inscrito el Registro de la Carrera administrativa.

##### Egresos

- Seleccionamos el plan de muestreo, definiendo lo siguiente: a. Objetivo del Muestreo. b. Universo. c. Población. d. Método y Técnica de muestreo. e. Unidad de muestreo. f. Determinación de la muestra. g. Selección de los elementos muestrales. h. Definición de atributos y desviaciones.
- Verificamos al Pago de sueldos y dietas los siguientes atributos: a. Que se hayan aplicado correctamente los descuentos de ley. b. Que se hayan remitido oportunamente. c. Que estén registrado contablemente. d. Que los pagos se realicen de conformidad a la asistencia. e. Que tengan las prestaciones de Ley
- Verificamos en las adquisiciones de bienes y servicios los siguientes atributos: a. Que este presupuestado. b. Que tenga la debida documentación de soporte. c. Que este registrado contablemente. d. Que estén aprobadas por el Concejo Municipal,
- Verificamos el proceso de adquisición de inmuebles.
- Verificamos los controles para el uso de vehículos y distribución del combustible



- Verificamos si se ha utilizado más del 50% de fondo FODES 25% para el pago de salarios.
- Verificamos el cumplimiento de funciones del Auditor Interno.
- Verificamos la legalidad del monto y pago del Fondo Circulante
- Concluimos sobre la verificación de la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-97-2017

#### Proyectos.

- Determinamos la muestra según el Plan de Muestreo planteado para el área de proyectos.
- Identificamos en las Matrices de los Proyectos Ejecutados durante el período objeto de examen, los proyectos realizados por Licitación Pública, Libre Gestión, Administración. Y determinamos el Monto Ejecutado según los documentos de Egresos.
- En relación al cumplimiento legal y técnico del Jefe UACI, determinamos si la Unidad elaboró la Programación Anual de Compras y aplicamos los siguientes atributos: a. Comprobaremos si las Programaciones Anuales de Compras del período sujeto de examen se le realizó las modificaciones de acuerdo al Presupuesto y si estos fueron elaborados de conformidad a lo establecido en la LACAP. b. Que haya sido Publicado en el Sistema de COMPRASAL. c. Que los Planes Anuales de Compra hayan sido presentados oportunamente a la UNAC. d. Que se haya elaborado de acuerdo al Presupuesto.
- De los proyectos por Libre Gestión verificamos el contenido de los documentos relacionados con el Proceso de Adquisiciones y Contrataciones y el cumplimiento de los períodos de los procedimientos establecidos en la Ley y lo determinado en los Términos de Referencia o especificaciones técnicas y verificamos los siguientes atributos: a. Si por el monto del proyecto aplica para ejecutarse por Libre Gestión. b. Solicitud del Proyecto. c. Acuerdo de Priorización. d. Verificamos la Asignación Presupuestaria. e. Que exista en la Programación Anual de Compras. f. Que exista Carpeta Técnica y que esté aprobada por el Concejo Municipal. g. Que exista Términos de Referencia o Especificaciones técnicas para la ejecución de Proyectos y que estén aprobadas por el Concejo Municipal. h. Verificamos si se realizó el Proceso de Adquisición de conformidad con la Ley y que haya sido publicado en el Sistema de COMPRASAL. i. Verificamos si se realizaron las Cotizaciones y cuadro comparativo de ofertas para la adquisición de Bienes, obras y servicios y que estén aprobadas por el Concejo Municipal. j. Contrato u Orden de Compra. contrato y el contenido mínimo de este. l. Exigencia de Garantías según Contrato o Términos de Referencia (si aplica). m. Verificamos si existe Orden de Cambio y comprobaremos que los proyectos ejecutados por Libre Gestión contengan la Orden de inicio y el Acta de Recepción Final. n. Comprobamos que no exista Fraccionamiento en los proyectos ejecutados. o. Cumplimiento de las funciones del Administrador. p. Que los expedientes se encuentren foliados q. Que exista la liquidación del Proyecto.
- Verificamos en los proyectos de obras (Perfiles) realizados por Administración, lo siguiente: a. Que exista acuerdo de Priorización. b. Que existan especificaciones técnicas que contengan las cantidades de materiales a utilizar. c. Verificamos la



Asignación Presupuestaria. d. Comparamos con las cantidades adquiridas para su realización, con lo presupuestado. e. Verificamos la existencia del proceso de Adquisición de conformidad con la ley. f. Que hayan tenido supervisión y control de los materiales adquiridos. g. Que exista la Contrato u Orden de Compra. h. Verificamos que en las adquisiciones no hubo fraccionamiento de compras, cotejando las compras del mismo bien o servicio de los proyectos examinados, que no sobrepasen los montos por Libre. i. Que los pagos estén debidamente legalizados. j. Que el Bien o Servicio se haya recibido. k. Que los cheques estén a nombre del Proveedor. l. Verificamos si se realizó el descuento del 10% de renta m. Que exista liquidación del Proyecto.

- De los proyectos ejecutados por Licitación Pública verificamos el contenido de los documentos relacionados con el proceso de Licitación y el cumplimiento de los períodos de los procedimientos establecidos en la ley y lo determinado en las bases de licitación, considerando lo siguiente: De la formulación: a. Que exista Acuerdo de Priorización del proyecto. b. Que este presupuestado. (Certificación de acuerdo de Presupuesto para Proyecto). c. Requerimiento de la asignación presupuestaria. d. Que existan los términos de referencia o especificaciones técnicas, de conformidad a la Ley y Reglamento de la LACAP. e. Que exista acuerdo de aprobación de los Términos de Referencia. f. Publicación en el Sistema de Comprasal. g. Invitaciones para Presentar Ofertas. h. Presentación de ofertas de conformidad al lugar, fecha y hora establecida en los términos de referencia. i. Que exista acuerdo de Conformación de Comisión Evaluadora. j. Cuadro de Recepción de Ofertas de conformidad a lugar, fecha y hora establecida en los términos de referencia: k. Cuadro comparativo de ofertas. l. La existencia de acuerdo municipal de adjudicación de la formulación. m. Notificaciones de Adjudicación. n. Que existan Contratos de Adjudicación y cumplimiento de contenido mínimo. o. Cumplimiento de las funciones del Administrador de Contratos. p. Que existan garantías, según términos de referencia (Si aplica). q. Existencia de Acta de Recepción Final por la formulación. r. Carpeta técnica. s. Pago de Factura. De la Ejecución. a. Que exista Acuerdo de Priorización del proyecto. b. Que este presupuestado. (Certificación de acuerdo de Presupuesto para Proyecto). c. Requerimiento de la asignación presupuestaria. d. Que existan bases de licitación y que estén diseñadas de conformidad a la Ley y Reglamento de la LACAP. e. Que exista acuerdo de aprobación de las bases. f. Publicación y convocatoria a retiro de bases. g. Pago y retiro de bases. h. Presentación de ofertas de conformidad al lugar, fecha y hora establecida en las bases de licitación. i. Que exista acuerdo de Conformación de Comisión Evaluadora. j. Cuadro de Recepción de Ofertas de conformidad a lugar, fecha y hora establecida en las bases de licitación. k. Actas de apertura pública y recepción de ofertas. l. Acta de Recomendación de adjudicación por parte de la Comisión Evaluadora. m. La existencia de acuerdo municipal de adjudicación del proyecto. n. Notificaciones de Adjudicación. o. Que existan Contratos de Adjudicación y que cumplan con el contenido mínimo. p. Que exista Orden de Inicio. q. Cumplimiento de las funciones del Administrador de Contratos. r. Que existan las garantías, según bases de licitación. s. Que los expedientes se encuentren foliados. t. Existencia de Acta de Recepción Provisional y existencia de Acata de Recepción Final. u. Carpeta técnica.



v. Supervisión (bitácoras e informes). w. Avances del proyecto (estimaciones). x. Retención del 5%. y. Liquidación de Proyectos. De la supervisión, a. Requerimiento de la asignación presupuestaria. b. Que existan los términos de referencia o especificaciones técnicas, de conformidad a la Ley y Reglamento de la LACAP. c. Que exista acuerdo de aprobación de los Términos de Referencia. d. Publicación en el Sistema de Comprasal. e. Invitaciones para Presentar Ofertas. f. Presentación de ofertas de conformidad al lugar, fecha y hora establecida en los términos de referencia. g. Que exista acuerdo de Conformación de Comisión Evaluadora. h. Cuadro de Recepción de Ofertas de conformidad a lugar, fecha y hora establecida en los términos de referencia. i. Cuadro comparativo de ofertas. j. La existencia de acuerdo municipal de adjudicación de la Supervisión. k. Notificaciones de Adjudicación. l. Que existan Contratos de Adjudicación y que cumpla con su contenido mínimo. m. Existencia de Acta de Recepción Final por la Supervisión. n. Informes y Bitácoras de la Supervisión. o. Pago de Factura.

- Realizamos evaluación técnica a determinados proyectos.
- Verificamos que el préstamo bancario se haya utilizado en el destino previsto.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, obtuvimos los siguientes resultados:

### 1. FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal de Gualococti, autorizó a la Tesorera para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% en el pago de salarios a empleados y dietas a miembros de Concejo Municipal, verificando que se utilizó en exceso el 34.30%; lo que equivale a un monto de \$29,588.48, según detalle

Mes	Asignación FODES 25% (A)	50% (FONDO FODES 25%) (B)	Cantidad utilizado para Pago de salarios (C)	Diferencia (D) (D=C-B)	% Utilizado de más (D/B)
Enero 2017	\$ 12,282.15	\$ 6,141.08	\$ 7,448.48	\$ 1,307.40	34.30%
Febrero 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,339.89	\$ 2,198.81	
Marzo 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,335.89	\$ 2,194.81	
Abril 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,349.89	\$ 2,208.81	
Mayo 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 9,087.67	\$ 2,946.59	
Junio 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,325.89	\$ 2,184.81	
Julio 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,698.78	\$ 2,557.70	
Agosto 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,965.45	\$ 2,824.37	
Septiembre 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,698.78	\$ 2,557.70	
Octubre 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,261.84	\$ 2,120.76	
Enero 2018	\$ 12,368.70	\$ 6,184.35	\$ 7,798.78	\$ 1,614.43	
Febrero 2018	\$ 12,368.70	\$ 6,184.35	\$ 7,827.78	\$ 1,643.43	
Marzo 2018	\$ 12,368.70	\$ 6,184.35	\$ 7,798.78	\$ 1,614.43	
Abril 2018	\$ 12,368.70	\$ 6,184.35	\$ 7,798.78	\$ 1,614.43	
<b>TOTAL</b>	<b>\$172,296.39</b>	<b>\$86,148.20</b>	<b>\$ 115,736.68</b>	<b>\$ 29,588.48</b>	



El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "(...) Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá como gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleado, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los Municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos (...)"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el pago total de la planilla de salarios de los empleados municipales, sin percatarse que el monto de la planilla era superior al porcentaje establecido para la utilización del FODES 25%.

Consecuentemente la utilización de los recursos FODES 25% en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota presentada por Concejo Municipal de fecha 27 de septiembre, manifiesta: "Como Concejo Municipal se evaluó dicha situación para el año 2018 y realizó un reajuste realizando una disminución del 10% sobre el exceso, como puede observar en el detalle siguiente:

MES	ASIGNACION FODES 25%	50% (FONDO FODES 25%)	CANTIDAD UTILIZADO PARA PAGO DE SALARIOS	DIFERENCIA (D)	% UTILIZADO DE MAS
	A	B	C	(D=C-B)	(D/B)
Enero 2017	\$ 12,282.15	\$ 6,141.08	\$ 7,448.48	\$ 1,307.40	37.61%
Febrero 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,339.89	\$ 2,198.81	
Marzo 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,335.89	\$ 2,194.81	
Abril 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,349.89	\$ 2,208.81	
Mayo 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 9,087.67	\$ 2,946.59	
Junio 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,325.89	\$ 2,184.81	
Julio 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,698.78	\$ 2,557.70	
Agosto 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,965.45	\$ 2,824.37	
Septiembre 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,698.78	\$ 2,557.70	
Octubre 2017	\$ 12,282.16	\$ 6,141.08	\$ 8,261.84	\$ 2,120.76	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 122,821.59</b>	<b>\$ 61,410.80</b>	<b>\$ 84,512.56</b>	<b>\$ 23,101.76</b>	
Enero 2018	\$ 12,368.70	\$ 6,184.35	\$ 7,798.78	\$ 1,614.43	26.22%
Febrero 2018	\$ 12,368.70	\$ 6,184.35	\$ 7,827.78	\$ 1,643.43	
Marzo 2018	\$ 12,368.70	\$ 6,184.35	\$ 7,798.78	\$ 1,614.43	
Abril 2018	\$ 12,368.70	\$ 6,184.35	\$ 7,798.78	\$ 1,614.43	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49,474.80</b>	<b>\$ 24,737.40</b>	<b>\$ 31,224.12</b>	<b>\$ 6,486.72</b>	



Y para el presupuesto del año 2019, se tiene contemplado reajustar el uso del 50% del FODES 25%, y de esta manera poder solventar el uso en exceso que se tiene hasta el momento”.

En nota recibida de fecha 15 de octubre de 2018, suscrita por el Concejo Municipal, y Administrador de Contrato, establecen: “Como Concejo Municipal se evaluó dicha situación para el año 2018 y realizo un reajuste realizando una disminución del 10% sobre el exceso, Y para el presupuesto del año 2019, se tiene contemplado reajustar el uso del 50% del FODES 25%, y de esta manera poder solventar el uso en exceso que se tiene hasta el momento. Utilizando fondos Propios y fondos 75% FODES, Para el caso de los empleados que tienen relación con el Proyecto: Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos en el Municipio de Gualococti”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que se confirma la deficiencia planteada; y la normativa legal vigente establece los parámetros establecidos para tal efecto, los cuales han sido utilizado en exceso; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

#### 2. PAGOS EN EXCESO AL MONTO APROBADO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal de Gualococti, realizó pagos en exceso por un monto de \$7,374.57 del FODES 75%, al monto aprobado por el Concejo Municipal; según detalle:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	MONTO APROBADO	EJECUCIÓN	DIFERENCIA
1	Celebración de Fiestas Patronales en Cantones y Caseríos y la Zona Urbana del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán.	ADMINISTRACION	\$ 45,000.00	\$ 50,073.75	(\$ 5,073.75)
2	Chapeo de Calles y Caminos Vecinales.	LIBRE GESTION	\$ 9,392.83	\$ 11,006.07	(\$ 1,613.24)
3	Ampliación de Líneas Secundarias en Diversos Sectores del Municipio.	ADMINISTRACION	\$ 4,000.00	\$ 4,687.58	(\$ 687.58)
TOTAL			<b>\$ 58,392.83</b>	<b>\$ 65,767.40</b>	<b>(\$ 7,374.57)</b>

Los Artículos 34, 78 y 91 del Código Municipal, establecen: Art.34 “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente” Art. 78. “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto” Art. 91. “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”



Los Artículos 7, 8 y 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017, establecen:  
Art 7. "De los Créditos Presupuesto: Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuestario, por tanto, no se podrá incurrir en gasto alguno sin afectar un crédito del presupuesto; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada" Art. 8 "de la Administración de los Créditos Presupuestarios: Los créditos presupuestarios se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal" Art. 9: "Utilización de las Asignaciones: Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados. A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada. Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran. Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal"

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no administró un control adecuado de los pagos por cada uno de los proyectos realizados y el Concejo Municipal por no estar pendiente de la inversión de cada proyecto con referencia a lo presupuestado con lo ejecutado.

Consecuentemente provocó que se generarán pagos por un monto de \$7,374.67, sin disponer de la legalidad requerida para tal efecto.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2018, El Concejo Municipal y Tesorera Municipal establecen: "Celebración de Fiesta Patronales en Cantones y Caseríos y la Zona Urbana del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán. Efectivamente al sumar la ejecución figura una suma superior a la aprobada, la cual es por el hecho que no se separó del Proyecto de Fiestas Patronales 2017, los gastos que quedaron pendientes a diciembre de 2016 correspondientes a las Fiestas Patronales de 2016, los cuales suman \$4,159.25, se anexa fotocopia de cheques de documentación de soporte. Chapeo de Calles y Caminos Vecinales. Se anexa solicitud de pago de Supervisión y contrato de Mano de Obra del Cementerio General. Dichos documentos se refieren a pago pendiente de servicios de supervisión del año 2016. Y con lo del chapeo del Cementerio General a un principio no se había considerado la ejecución, pero que al observar el incremento de maleza en dicho terreno y a raíz de solicitudes verbalmente de los habitantes se llevó a cabo dicha ejecución. Ampliación de Líneas Secundarias en Diversos Sectores del Municipio. Al verificar encontramos que el monto de ejecución es de \$4,687.58 y no de \$7,295.85 como se hace mención en esta observación, reconociendo que, aunque se realizó un pago de 687.58 mayor al presupuestado, este obedeció a que en campo se requirió de hacer un redireccionamiento de las líneas eléctricas, conllevando al pago mayor del monto presupuestado"



En nota recibida de fecha 15 de octubre de 2018, suscrita por el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, establecen: "CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES EN CANTONES Y CASERIOS Y LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Previo a la aprobación del perfil por \$45,000.00, el concejo municipal aprobó una contratación por \$880.00 en ACTA No. 1 ACUERDO No. 6 de fecha 09/01/2017 y otro por \$2,000.00, según ACTA No. 2, ACUERDO No. 1 de fecha 20/01/2017; los cuales hacen una sumatoria de \$2,880.00, por otra parte a pesar que los Gastos que corresponden a 2016, que Auditoria manifiesta que no fueron provisionados, esta provisión corresponde a contabilidad como Tesorería únicamente se verifica la disponibilidad y la procedencia del pago, por lo que deberían ser excluidos de las erogaciones que corresponden al perfil de 2017; de esta manera se estaría comprobando que no se ha excedido de los montos que el concejo municipal aprobó. (Se anexan acuerdos certificados donde hace mención de los gastos de fiestas patronales aprobados antes de aprobar el perfil por el monto de \$45,000.00). PROYECTO CHAPEO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES: Este proyecto fue ejecutado a través de contrato, siendo ejecutado por la empresa CONSTRUVEN, SA DE CV por \$8,208.00, la supervisión es de \$400.00, ACTA No. 14 de fecha 22/06/2017, ACUERDO No. 4. y la capeta Técnica \$346.96. Según Auditoria de Corte de Cuentas el monto ejecutado en dicho proyecto es de \$11,006.07 y el monto aprobado en el perfil es de \$9,392.83; señalando un pago en exceso de \$1,613.24. Pero al revisar la documentación que corresponde a dicha carpeta verificamos que los pagos realizados suman \$8,951.96 por lo tanto, no se ha excedido del monto aprobado por lo que se presenta según detalle:

N°	DESCRIPCION	Proveedor	No. de Factura	Fecha de factura	Valor de Factura	Renta	Fecha de Cheque	N° de Cheque	VALOR DEL CHEQUE
1	PRIMER PAGO POR LA EJECUCION DEL PROYECTO: CHAPEO DE CALLES, CAMINOS VECINALES Y VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI	CONSTRUVEN S.A DE C.V	7	21/07/2017	\$ 6,000.00	\$ -	21/07/2017	4165	\$6,000.00
2	PAGO FINAL POR LA EJECUCION DEL PROYECTO: CHAPEO DE CALLES, CAMINOS VECINALES Y VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPTO DE MORAZAN	CONSTRUVEN S.A DE C.V	9	28/07/2017	\$ 2,208.00	\$ -	27/07/2017	4175	\$2,208.00



N°	DESCRIPCION	Proveedor	No. de Factura	Fecha de factura	Valor de Factura	Renta	Fecha de Cheque	N° de Cheque	VALOR DEL CHEQUE
3	PAGO POR SERVICIOS DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO: CHAPEO DE CALLES CAMINOS VECINALES Y VEREDAS DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN	ICEPROM S.A. DE C.V.	29	28/07/2017	\$ 400.00	\$ -	28/07/2017	4178	\$ 400.00
4	PAGO POR ELABORACION DE CARPETA TECNICA: CHAPEO DE CALLES, CAMINOS VECINALES Y VEREDAS DE GUALOCOCTI, MORAZAN	CONSTRUCTORA JAME S.A DE C.V	198	31/07/2017	\$ 343.96		31/07/2017	4184	\$ 343.96
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 8,951.96</b>	<b>\$ -</b>			<b>\$8,951.96</b>

Sin embargo, la Auditoria consideró otros gastos de (Chapeo de Cementerio y Chapeo de Calle hacia el caserío el Volcán, como parte del monto aprobado. No siendo esto correcto ya que estos se ejecutaron por Administración y en diferentes fechas) siendo estos gastos que a juicio de la auditoria incrementan lo aprobado en el perfil. Para lo que se anexa acuerdo de Carpeta Técnica, acuerdo de Aprobación de adjudicación a la empresa CONSTRUVEN S.A DE CV, por un monto de \$8,208.00 y aprobación de adjudicación a la empresa ICEPROM S.A DE C.V, Por un monto de \$400.00, copia de contrato de Ejecución, Oferta Económica del Supervisor y su respectivo contrato).

**3. AMPLIACIÓN DE LÍNEAS SECUNDARIAS EN DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO:** En cuanto al pago en exceso de ampliación de línea secundarias en diversos sectores del municipio. Siendo el monto aprobado en el perfil por \$4000 y Según acuerdo municipal de ACTA No. 2, ACUERDO No. 9. Se aprobó por \$4,000 fecha 20/01/2017, el cual se ejecutó con las erogaciones que se detallan a continuación:

N°	DESCRIPCION	Proveedor	No. de Factura	Fecha de factura	Valor de Factura	Renta	Fecha de Cheque	N° de Cheque	VALOR DEL CHEQUE
1	Compra de materiales eléctricos.	Portillo Materiales Eléctricos, S.A. de C.V.	6594	07/01/2017	\$ 240.08	\$ -	07/01/2017	3896	\$ 240.08
2	Compra de materiales eléctricos.	Portillo Materiales Eléctricos, S.A. de C.V.	12188, 121187	31/03/2017	\$ 636.76	\$ -	31/03/2017	4026	\$ 636.76



3	Pago por servicio de mano de obra en la ampliación de red eléctrica secundaria.	Rudy Alonso Urbina González	Recibo	31/03/2017	\$ 333.33	\$33.33	31/03/2017	4027	\$ 300.00
4	PAGO POR COMPRA DE MATERIALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: AMPLIACION DE LINEAS SECUNDARIAS DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO EL CHUPADERO, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI	PORILLO MATERIALES ELECTRONICOS S.A DE C.V	20154	11/08/2017	\$ 495.72	\$ -	11/08/2017	4199	\$ 495.72
5	PAGO POR COMPRA DE MATERIALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: AMPLIACION DE LINEAS SECUNDARIAS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BARRIO EL CENTRO, SECTOR EL CEMENTERIO, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI	PORILLO MATERIALES ELECTRONICOS S.A DE C.V	20157, 20158	11/08/17	\$ 392.34	\$ -	11/08/2017	4200	\$ 392.34
6	PAGO POR SERVICIO DE MANO DE OBRA POR LA INSTALACION DE LINEAS SECUNDARIAS EN EL CASERIO EL CHUPADERO, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI	RUDDY ALONSO URBINA	RECIBO	14/08/17	\$ 200.00	\$20.00	14/08/2017	4210	\$ 180.00
7	PAGO POR SERVICIO DE MANO DE OBRA EN LA INSTALACION DE LINEAS SECUNDARIAS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BARRIO EL CENTRO EL CEMENTERIO	CARLOS ANTONIO DIAZ	RECIBO	16/08/17	\$ 200.00	\$20.00	16/08/2017	4212	\$ 180.00



8	PAGO POR COMPRA DE MATERIALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: AMPLIACION DE LINEAS SECUNDARIAS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BARRIO EL CENTRO, SECTOR EL CEMENTERIO, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI	PORTILLO MATERIALES ELECTRICOS S.A DE C.V	20417	16/08/17	\$ 129.54	\$ -	16/08/2017	4213	\$ 129.54
9	COMPRA DEMATERIALES ELECTRICOS PARA LA REPARACION DE LAMPARAS DE MERCURIO DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI	PORTILLO MATERIALES ELECTRICOS S.A DE C.V	21122	29/08/17	\$ 336.08	\$ -	29/08/2017	4238	\$ 336.08
10	COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS	PORTILLO MATERIALES ELECTRICOS S.A DE C.V		18/10/17	\$ 178.06	\$ -	18/10/2017	4323	\$ 178.06
11	COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA AMPLIACION DE REDES SECUNDARIAS EN CANTON LA JOYA, SECTOR DE DONDE EL SR. JORGE MARTINEZ	MATERIALES ELECTRICOS PORTILLO S.A DE C.V	34706, 34705	21/12/17	\$ 455.33	\$ -	21/12/2017	4464	\$ 455.33
12	PAGO POR SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCION DE AMPLIACION DE REDES SECUNADARIAS EN CANTON LA JOYA, SECTOR DE DONDE EL SR. JORGE MARTINEZ	RUBEN ARGUETA	Recibo	22/12/17	\$ 200.00	\$20.00	22/12/2017	4466	\$ 180.00
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 3,797.24</b>	<b>\$93.33</b>			<b>\$3,703.91</b>

La Auditoría a considerado como parte de este perfil, las erogaciones realizadas para este Proyecto de AMPLIACION DE TENDIDO ELECTRICO, del Cantón San Lucas, Sector la Pecera el cual tiene un Acuerdo Municipal por separado ACTA No. 3 ACUERDO No. 13 de fecha 08/02/2017 por un monto de \$890.40. De acuerdo con lo anterior no se



ha excedido del monto aprobado por el concejo municipal. Pues al momento que se estaba valorando el posible monto de cada proyectito eléctrico se comprobó que el monto aprobado de \$4,000.00 no incluía el de AMPLIACION DE TENDIDO ELECTRICO, del Cantón San Lucas, Sector la Pecera por lo que se procedió a extender un acuerdo específico para dicho proyecto, el cual se anexa el acuerdo municipal y baucher y recibos. (Se anexa perfil aprobado con su respectivo acuerdo y se agrega Acuerdo Municipal con gastos ejecutados en proyecto que no fue incluido en el perfil)”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, debido a: en relación al proyecto de Celebración de Fiesta Patronales en Cantones y Caseríos y la Zona Urbana del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán. Esta se mantiene, debido a que solo se presentan los pagos efectuados y no se evidencia de que existen pagos o compromisos adquiridos en años anteriores, en todo caso si fuera de esa manera debieron estar provisionados contablemente. En relación al proyecto Chapeo de Calles y Caminos Vecinales los pagos señalados como exceso al monto aprobado, corresponden a la misma naturaleza del proyecto en mención y cancelados en las mismas fechas. Con respecto al proyecto Ampliación de Líneas Secundarias en Diversos Sectores del Municipio Verificamos que el detalle presentado por la Administración no incluye dos pagos los cuales forman parte de la misma naturaleza del proyecto formando parte de las actividades desarrolladas en el mencionado perfil; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

### 3. GASTOS RELACIONADOS A PROYECTOS NO JUSTIFICADOS.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se realizaron pagos por un monto de \$10,432.95 del fondo FODES 75%, de los cuales no se dispone de los respectivos acuerdos municipales y consecuentemente de los expedientes respectivos que justifiquen los egresos; así:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	EJECUCIÓN	ACUERDO DE APROBACIÓN	EXPEDIENTES DE PROYECTOS
1	CONFORMACIÓN DE TALUD EN CALLE QUE DEL CEMENTERIO NUEVO CONDUCE AL CASERÍO EL CHUPADERO. 2017.	ADMINISTRACION	\$ 5,588.90	SIN ACUERDO MUNICIPAL	NO SE ENCONTRÓ
2	FRAGUADO DE CALLES DEL CASERÍO EL CHUPADERO, SECTOR GUALPUCA (CON APOYO COMUNITARIO), 2017.	ADMINISTRACION	\$ 720.00		
3	CONFORMACION DE BALASTADO DE CALLE Y CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION. 2018.	ADMINISTRACION	\$ 608.88		
4	REPARACION DE BACHES EN CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI. 2018.	ADMINISTRACION	\$ 1,539.09		
5	CONSTRUCCION DE PASA MANO EN GRADAS DEL CANTON SAN LUCAS DEL MUNICIPIO. 2018.	ADMINISTRACION	\$ 514.98		



N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	EJECUCIÓN	ACUERDO DE APROBACIÓN	EXPEDIENTES DE PROYECTOS
6	RIEGO DE GRAMA DE CANCHA MUNICIPAL. 2018.	ADMINISTRACION	\$ 211.10 ✓		
7	CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE DE SECTOR GUALPUCA Y LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI. 2018.	ADMINISTRACION	\$ 1,250.00 ✓		
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 10,432.95</b>		

Los Artículos 31, numeral 4, 34, 57, 78, 91 y 105 del Código Municipal, establecen: Art.31, "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente" Art.57. "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" Art. 78. "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto" Art. 91. "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo" Art.105. Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

El Artículo 10, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".



El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no percatarse de que se hayan ejecutados gastos para proyectos sin su debida autorización, asimismo la Tesorera Municipal por realizar pagos sin disponer del respectivo acuerdo municipal; y la Jefe UACI, por no documentar en el respectivo expediente cada uno de los proyectos en mención.

Lo que genera falta de transparencia en los pagos realizados por la Municipalidad por un monto de \$10,432.95

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por Concejo Municipal, Jefe UACI Tesorera Municipal de fecha 27 de septiembre, manifiestan: "1. CONFORMACION DE TALUD: Con la realización del proyecto: Mejoramiento de calle que conduce del cementerio nuevo al caserío el chupadero, se vio la necesidad de realizar la obra de mitigación de un talud el cual representaba un riesgo para las familias que habitan en la zona baja de la calle así como también peatones y vehículos que transitan en la zona , pudiéndose generar un deslizamiento de tierra en época lluviosa o ante un sismo a partir de lo anterior se consideró la construcción del talud teniéndose en un primer momento incluirlo como parte del proyecto que posteriormente se decidió realizar como una obra adicional por separado del presupuesto del proyecto. En el acuerdo municipal, número DOS DE ACTA NUMERO VEINTISEIS de fecha veinte de noviembre del año 2017. El concejo municipal considero realizar una orden de cambio en un primer momento y posteriormente al analizar la disponibilidad del proyecto y la factibilidad de considera una orden de cambio se optó por hacer como una obra separada del proyecto en mención sin considerar que era necesario quedara plasmado en nuevo acuerdo municipal. Al iniciar la construcción del talud se pudo constatar que era necesario que la magnitud de la obra cubriera más metros y así prevenir posibles deslizamientos y a la vez que el talud quedara con una pendiente menos inclinada y más resistente ante posibles movimientos, sismos, deslizamientos etc. Lo que provoco aumentara el monto que inicialmente se había considerado para dicha obra. Además, se encuentra el comprobante de la erogación con su respectivo documento de soporte el cual contiene la firma de VISTO BUENO Y DESE de las personas autorizadas en la municipalidad, por otra parte, se encuentra la obra física la cual evidencia haciéndose presente en el lugar de la obra. 2. FRAGUADO DE CALLES DEL CASERIO EL CHUPADERO, SECTOR GUALPUCA (CON APOYO COMUNITARIO) y el Proyecto MEJORAMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE AL CENTRO ESCOLAR CASERIO EL CHUPADERO MUNICIPIO DE GUALOCOCTI. Corresponden a uno mismo, así como lo establece el perfil. Se anexa perfil y Acuerdo Municipal de aprobación y el acuerdo número UNO de Acta número 8 de fecha 21/04/2017, donde se acuerda un pago



independiente a la que la funcionaria de la corte está considerando dentro de este proyecto. 3. CONFORMACION DE BALASTADO DE CALLE Y CONSTRUCCION DE MURO DE RETENSION 2018. Las erogaciones para el 2018 de este proyecto corresponden al monto aprobado en el 2017, porque el proyecto se inició en 2017 y finalizo en 2018, porque no hay un acuerdo municipal de fecha 2018. 4. CONSTRUCCION DE CANALETAS PARA AGUAS SERVIDAS EN CALLE DEL BARRIO EL CALVARIO 2018. Se anexa acuerdo Municipal. 5. RIEGO DE GRAMA DE CANCHA MUNICIPAL Forma parte de las obras de pequeña dimensión por lo que no hay perfil por separado ni acuerdo por separado. 6. CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE DE SECTOR GUALPUCA Y LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, MORAZAN. En relación con la conformación de balastado de calle y construcción de muro de retención por un monto de \$608.88 dólares y conformación de calle sector Gualpuca y la ceiba, por un monto de \$1,250.00, ambos hacen una suma total de: \$1,858.88 dicha suma no excede de lo establecido en el art. 41 literal d) de la ley LACAP En vista de lo anterior se realizaron por contratación directa. Se cuenta como evidencia con los documentos de las erogaciones realizadas y las evidencias de las obras físicas. 7. REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO GUANAISPA, CASERIO EL VOLCAN DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI. El perfil ya fue entregado, el cual contenía descripción de proyecto, presupuesto, informe y bitácoras de supervisión y se anexa acuerdo municipal. 8. APOYO A CENTROS ESCOLARES 2017 Se anexa acuerdos y actas de entrega a los centros escolares”

En nota recibida de fecha 15 de octubre de 2018, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorera Municipal y Jefe UACI; establecen: “Con referencia a esta lista de perfiles y proyecto; al Auditor de la Corte de Cuentas evidencio en su visita de campo que las obras físicas por las erogaciones si se encuentran en los lugares indicados. Pero como prueba adicional se anexas fotografías de los trabajos realizados”

En nota de fecha 15 de octubre de 2018, suscrita por la Jefe UACI; establecen: “Al respecto manifiesto que los pagos realizados, no están dentro de las fechas en las cuales mi persona se desempeñó como Jefe de UACI, ya que mi función comprendió el periodo del 17 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, y luego fui contratada para servicios eventuales para un periodo comprendido del 24 de enero al 24 de marzo de 2018. Las obras que fueron realizadas durante mi función y de las cuales recibía notificación para documentarlas, elaborada los respectivos expedientes. No obstante, el auditor, a través de su visita de campo, pudo evidenciar que, en los proyectos observados, se encuentran realizados en su obra fiscal por lo tanto las erogaciones tienen un origen y uso”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a: En relación al proyecto “1. CONFORMACIÓN DE TALUD EN CALLE QUE DEL CEMENTERIO NUEVO CONDUCE AL CASERÍO EL CHUPADERO. 2017, este se mantiene debido a que no presentan acuerdo o documentación que justifiquen este gasto. 2. FRAGUADO DE CALLES DEL CASERIO EL CHUPADERO, SECTOR GUALPUCA (CON APOYO COMUNITARIO) y el



Proyecto MEJORAMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE AL CENTRO ESCOLAR CASERIO EL CHUPADERO MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, este se mantiene debido a que no presentan un acuerdo Municipal donde establezcan que se refieren a un mismo proyecto o documentación que justifiquen estos pagos. 3. CONFORMACION DE BALASTADO DE CALLE Y CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION 2018, especificando que los pagos identificados están siendo cancelados en la cuenta de Obras de Pequeña Dimensión y no del fondo FODES 75% como se canceló en el 2017 y tampoco hay documentación que establezca que había pagos pendientes de cancelar. 4. REPARACION DE BACHES EN CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI. 2018. 5. CONSTRUCCION DE PASA MANO EN GRADAS DEL CANTON SAN LUCAS DEL MUNICIPIO. 2018. (De estos proyectos no se presentan documentación alguna) 6. RIEGO DE GRAMA DE CANCHA MUNICIPAL, este se mantiene ya que no hay acuerdo por separado y el acuerdo de obras de pequeña dimensión no lo entregaron. 7. CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE DE SECTOR GUALPUCA Y LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, MORAZAN, este se mantiene, debido a que no entregaron acuerdos municipales ni expedientes, solo se cuenta con los documentos de gasto. En virtud de lo expresado, la deficiencia se mantiene.

## VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el cual fue ejecutado de manera razonable.

En relación a la Denuncia Ciudadana con referencia DPC-97-2017 de fecha 16 de octubre de 2017, sobre el uso indebido del Vehículo con placa Nacional N-2-821; a nombre de la Alcaldía Municipal de Gualococti; hechos publicados el día 8 de octubre del año 2017, verificamos que: En los controles y documentos que dispone la Municipalidad acerca del uso del vehículo en mención, se demuestra que en esa fecha, se ejecutó una de las actividades descritas en el proyecto "Prevención a la violencia", que incluye el transporte de estudiantes becarios al Centro Educativo MEGATEC, ubicado en la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión; ruta que coincide con la carretera a la playa mencionada en la denuncia; En virtud de lo expresado, la supuesta irregularidad denunciada se desvirtúa.

## VII. RECOMENDACIONES.

### Al Concejo Municipal:

1. Emitir las autorizaciones correspondientes sobre uso del vehículo institucional, tal como lo establece la normativa para tal efecto.



2. Girar instrucciones a la persona nombrada para el Registro del Sistema de la Carrera Administrativa Municipal, efectuar las gestiones necesarias para inscribir a los empleados que por ley deben de estar registrados, asimismo que se actualice los expedientes de cada uno de los empleados.

**VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Revisamos el informe de Auditoría Interna emitidos durante el período auditado, denominado "Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017", del examen en mención consideramos los resultados de sus evaluaciones y fueron incluidas en procedimientos en el presente Examen Especial.

Durante el periodo sujeto de examen verificamos que no se contrataron los servicios profesionales de auditoria externa.

**IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.**

Se verificó Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Gualococti Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016; el cual contiene una recomendación para el Concejo Municipal, la cual fue cumplida, según detalle:

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento																											
1	Al Concejo Municipal: Cumplir con el Acuerdo Municipal número 1 del Acta número ocho de fecha 28 de abril del año 2017, en el que acuerdan reintegrar de Fondos Propios en cuotas de \$1,000.00 dólares a partir de la fecha 20 de mayo de 2017, el monto de \$4,429.03 que fue utilizado de FODES 75% para pago de recolección de la basura y disposición final en el relleno sanitario en el periodo de mayo a agosto 2015.	<p>En nota proporcionada por el Alcalde de fecha 14 de agosto 2017, manifiesta: "con relación al numeral 1. Se subsanó lo observado de acuerdo al detalle siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Cuenta</th> <th>Fecha</th> <th>Cheque</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td rowspan="4">Propios</td> <td>31/05/17</td> <td>1577</td> <td>\$1,000.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>05/07/17</td> <td>1617</td> <td>\$1,000.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>07/12/17</td> <td>173</td> <td>\$2,000.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>23/12/17</td> <td>1759</td> <td>\$ 429.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>Total</b></td> <td><b>\$4,429.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo hago de su conocimiento que debido a la insuficiencia de fondos en la cuenta fondos propios, los pagos se hicieron en meses no correlativos como refleja el detalle anterior adjunto: Copia de remesa, Copia de Boucher y Partida contable"</p>	No.	Cuenta	Fecha	Cheque	Monto	1	Propios	31/05/17	1577	\$1,000.00	2	05/07/17	1617	\$1,000.00	3	07/12/17	173	\$2,000.00	4	23/12/17	1759	\$ 429.00	<b>Total</b>				<b>\$4,429.00</b>	Superada
No.	Cuenta	Fecha	Cheque	Monto																										
1	Propios	31/05/17	1577	\$1,000.00																										
2		05/07/17	1617	\$1,000.00																										
3		07/12/17	173	\$2,000.00																										
4		23/12/17	1759	\$ 429.00																										
<b>Total</b>				<b>\$4,429.00</b>																										



No.	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento
		De esta manera se demuestra que la Administración Municipal realizó las acciones pertinentes a fin de darle cumplimiento a la Recomendación de Auditoría en mención.	

**X. PARRAFO ACLARATORIO.**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-97-2017; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Gualococti y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de octubre de 2018.

**DIOS UNION LIBERTAD.**



**Dirección Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-31-2018**, ha sido instruido en contra de los señores: **CARLOS ANTONIO DÍAZ Y DIAZ**, Alcalde Municipal, con un sueldo mensual de Mil Ochocientos Sesenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiún Centavos (\$1,863.21); **OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ**, Síndico Municipal y Administrador de Contrato, con un sueldo mensual de Cuatrocientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Siete Centavos (\$495.87); **ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA**, Primera Regidora Propietaria, con una dieta de Doscientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho Centavos (\$277.78); **MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA**, Segunda Regidora Propietaria, con una dieta de Doscientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho Centavos (\$277.78); **EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS**, Tesorera Municipal, con un sueldo mensual de Trescientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Ocho Centavos (\$330.58); y **DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), periodo de actuación del diecisiete de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; del tres de enero al diecisiete de enero del año dos mil dieciocho y del veinticuatro de enero al veinticuatro de marzo del año dos mil dieciocho, con un sueldo mensual de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00), por sus actuaciones según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA DPC-97-2017**; conteniendo dos reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y un reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a folios 35, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ**, **OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ**, **ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA**, **MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA**,



y EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS, de folios 46 a folios 51; y la señora DOMINGA CRUZ DE ARGUETA, a folios 158.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I). Por auto de folios 29 a folios 30 ambos vto., emitido a las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a folios 34 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II). Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 30 vto., a folio 33 fte., emitido a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO”**. Según el Informe de Auditoría, el equipo de Auditores de esta Corte comprobó que durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal de Gualococti, autorizó a la Tesorera para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% en el pago de salarios a empleados y dietas a miembros de Concejo Municipal, verificando que se utilizó en exceso el 34.30%; lo que equivale a un monto de \$29,588.48, (...). **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “PAGOS EN EXCESO AL MONTO APROBADO”**. Según el Informe de Auditoría, el equipo de Auditores de esta Corte comprobó que la Tesorera Municipal de Gualococti, realizó pagos en exceso por un monto de \$7,374.57 del FODES 75%, al monto aprobado por el Concejo Municipal, (...). **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. “GASTOS RELACIONADOS A PROYECTOS NO JUSTIFICADOS”**. Según el Informe de Auditoría, el equipo de Auditores de esta Corte comprobó que durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se realizaron pagos por un monto de \$10,432.95 del fondo FODES 75%, de los cuales no se dispone de los respectivos acuerdos municipales y consecuentemente de los expedientes respectivos que justifiquen los egresos, (...).



III). A folio 34, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y el emplazamiento realizado a los servidores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ**, a folios 38; **EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS**, a folios 39; **MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA**, a folios 40; **ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA**, a folios 41; **OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ**, a folios 42; y **DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, a folios 44.

IV). A folio 35, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería juntamente con la Credencial y Resolución agregadas a fs. 36 y 37, a quién se tuvo por parte en el presente proceso según auto de folios 158 a folio 159 ambos vto. emitido a las nueve horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve.

V). De folio 46 a folios 51, se encuentra escrito, juntamente con documentos anexos de folios 52 a folios 157, presentado por los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ**, **OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ**, **ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA**, **MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA**, y **EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS**, quiénes al ejercer su derecho de defensa manifiestan lo siguiente: "...REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO". Según el Informe de Auditoria, el equipo de Auditores de esta Corte comprobó que durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal de Gualococti, autorizo a la Tesorera para que utilizara mas del 50% de los recursos asignados del FODES 25% en el Pago de salarios a empleados y dietas a miembros de Concejo Municipal, verificando que se utiliza en exceso el 34.09%; lo que equivale a un monto de \$29,588.48, (...). Observando lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el pago total de la planilla era superior al porcentaje establecido para la utilización del FODES 25%. Consecuentemente la utilización de los recursos FODES 25% en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento. Por lo cual se presunta una Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que deberán de responder por el presente reparo en grado de Responsabilidad de Acción u Omisión de acuerdo con el Art. 61 de la misma



Ley. Señores magistrados ante los señalamientos relacionados con el gasto en exceso de FODES 25% en salarios y dietas de empleados y concejales en un 34.30% ante tal situación el concejo Municipal ya implemento acciones para disminuir el uso del 34.30% aun 26.22%, ... siendo además este el compromiso de procurar reducir dicho gasto sin faltar a las obligaciones establecidas en la ley. (...). Por otra parte, es importante tomar en consideración que este municipio no cuenta con ingresos propios suficientes para poder cubrir el resto de pago de salarios, ya que su principal medio de sostenibilidad es el FODES y por ende es el fondo mas representativo para pagar los salarios y dietas de los concejales. Pues los ingresos propios del municipio en promedio son de \$2,624.00 según datos de los primeros seis meses del año dos mil dieciocho, (...). Es importante hacer mención que el gasto en exceso no corresponde a salarios elevados de los empleados o dietas del Consejo, pues estos no se alejan en tanto del salario mínimo establecido, siendo este un factor de incidencia pues en el año 2016 era de \$251.70 y para enero del año 2017 es \$300.00 dólares, Siendo necesario anivelar al salario mínimo vigente. Además la mayoría de los empleados desempeñan cargos establecidos por El Código Municipal y la Constitución de la república, tal es el caso del TESORERO, REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, LA CONTADORA, LA SECRETARIA MUNICIPAL, LA UACI, CUENTAS CORRIENTES, UNIDAD AMBIENTAL, SINDICO MUNICIPAL y el resto de empleados desempeña cargos para atender los otros servicios necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la municipalidad tal como: FONTANEROS, MOTORISTAS, PROMOTOR SOCIAL, ORDENANZA. Para el caso de los fontaneros estos atienden sectores distintos: uno en el área urbana y otro en área rural siendo imposible que uno solo pueda atender ambos sectores. En el caso de los motoristas uno atiende las actividades ordinarias de 7.30 AM a 3.30 PM y otro las actividades extraordinarias de 3.30 PM a 7.30 AM. En traslado de pacientes a Unidades de Salud, hospitales y otros centros de atención medica hospitalaria. Pues el municipio no cuenta con Unidad de Salud que brinde atención en horarios nocturnos. Dejando en claro que no se excede el gasto de salarios por tener plazas innecesarias (...). A continuación, mostramos detalles de los salarios, dietas y cargos que cada empleado desempeña, muchos de ellos ad-honoren: Como Concejo Municipal no se ha hecho uso excesivo del FODES 25% en pago de Remuneraciones de forma irresponsable sino más bien en vista de querer dar cumplimiento a las Competencias del Municipio que establece el Código Municipal en el Art. 4. Por lo cual no estamos de acuerdo que se nos aplique una Multa Administrativas ya que La Ley de Corte de Cuentas establece que Responsabilidad es Administrativa Art. 54. La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las



disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa. Y como Concejo Municipal tratamos de cumplir con las competencias del municipio, pero los ingresos propios no son lo suficientes para hacerlo. Incluso tenemos inconformidad con los empleados por el número de unidades que atienden y por los bajos salarios que devengan, por otra parte, el decreto legislativo 845 tomo 417 de fecha 7 de diciembre de 2017 publicado en el diario oficial El autoriza a los municipios utilizar la totalidad 25% FODES de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, para el pago de salarios y aguinaldos. Con base a lo anterior solicitamos se analice y se reconsidere la responsabilidad que se nos atribuye. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS EN EXCESO AL MONTO APROBADO. Según el Informe de Auditoria, e equipo de Auditores de esta Corte comprobó que la Tesorera Municipal de Gualococti, realizo pagos en exceso por un monto de \$7,374.57 del FODE 75%, al monto aprobado por el Concejo Municipal, (...). inobservando lo establecido en los Art. 34,78 y 91 del Código Municipal; Art. 7,8 y 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017. La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no administró un control adecuado de los pagos por cada uno de los proyectos realizados y el Concejo Municipal por no estar pendiente de la Inversión de cada proyecto con referencia a lo presupuestado con lo ejecutado. Consecuentemente provocó que se generaran pagos por un monto de \$7,374.67, sin disponer de la legalidad requerida para tal efecto. ANTE LO CUAL EXPONEMOS: En el exceso que reflejan las erogaciones realizadas durante el año dos mil diecisiete obedecen a que del año dos mil dieciséis quedaron pagos pendientes de realizar pues se no se recibió el FODES de manera oportuna en los meses octubre noviembre y diciembre, pues en el mes de diciembre se recibió el FODES de octubre y en febrero el de diciembre según consta en los recibos de ISDEM y COMURES por lo que quedaron pendiente pagos que corresponden al año 2016 y el auditor de la corte de cuenta los toma como parte del presupuesto 2017 y por ende le refleja que \$45,000.00 que era el presupuesto de fiestas para el año 2017 se gastaron \$50,000, (...). Por otra parte, los Proyectos de Chapeo de Calles y Caminos Vecinales y Ampliación de Líneas Secundarias en Diversos Sectores del Municipio, cuentan con la documentación de soporte que garantizan que el pago se realizó conforme a lo establecido por Ley. Además la Auditoria a considerado como parte de este perfil eléctrico que fue aprobado por \$4,000.00, las erogaciones realizadas del Proyecto de AMPLIACION DE TENDIDO ELECTRICO, del Cantón San Lucas, Sector la Pecera, pero este cuenta con un Acuerdo Municipal por separado ACTA No. 3 ACUERDO No. 13 de fecha 08/02/2017



por un monto de \$890.40(...). REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. GASTOS RELACIONADOS A PROYECTOS NO JUSTIFICADOS. Según el Informe de Auditoría, el equipo de Auditores de esta Corte comprobó que, durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, realizaron pagos por un monto de \$10,432.95 del fondo FODES 75%, de los cuales no se dispone de los respectivos acuerdos municipales y consecuentemente de los expedientes respectivos que justifique los egresos, (...). inobservando los Art. 31 numeral 4, 34, 57, 78, 91 y 105 del Código Municipal; Art. 10, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP). La deficiencia la origina el Concejo Municipal por no percatarse de que se hayan ejecutados gastos para proyectos sin su debida autorización, asimismo la Tesorera Municipal por realizar pagos sin disponer del respectivo acuerdo municipal y la Jefe UACI, por no documentar el respectivo expediente cada uno de los proyectos en mención. Ante este señalamiento agregamos certificación de acuerdo municipal donde se aprueba la ejecución de dichas obras, así como también el expediente de los mismos y de ser necesario solicitarnos una reinspección de existencia física de los mismos, además se cuenta con evidencia visual de las obras realizadas. Por lo que consideramos que no es procedente deducir Responsabilidad Patrimonial, pues las obras realizadas son de uso y beneficio público y no existió perjuicio económico en el patrimonio público ni aprovechamiento de los miembros del concejo o de terceros y por ende el artículo citado no sería aplicable a la deficiencia señala. Responsabilidad Patrimonial Art. 55. La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. De La Ley de la Corte de Cuentas. 1. CONFORMACION DE TALUD EN CALLE QUE DEL CEMENTARIO NUEVO CONDUCE AL CASERIO CHUPADERO 2017. 2. FRAGUADO DE CALLES DEL CASERIO EL CHUPADERO, SECTOR GUALPUCA (CON APOYO COMUNITARIO). Que por un error de tesorería es que consigno el concepto de fraguado de calles del sector Gualpuca, pues dicho proyecto se realizo en dos partes la primera consta de un adoquinado y la segunda de un empedrado, ambos constituyen un solo proyecto. 3. CONFORMACIÓN DE BALASTADO DE CALLE Y CONSTRUCCION DE MURO DE RETENSION. Dicho proyecto fue aprobado en el 2017, Ante el señalamiento de un Reparó Administrativo y Patrimonial como parte afectada anexamos la documentación necesaria y estamos en la disposición de que si su sala así lo permite realicen una revisión y reinspección de los proyectos ejecutados donde podrá darse cuenta que en ningún momento se ha hecho un detrimento al patrimonio del municipio. En su defecto pudiese deducirse responsabilidad



administrativa, pero al incorporar los perfiles, expedientes de cada uno de estos proyectos y los acuerdos Municipales respectivos se desvanece dicha observación...".

A folio 158, se encuentra escrito presentado por la señora **DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, quien al ejercer su derecho de defensa manifiesta lo siguiente "“...REPARO TRES: Según el Informe de Auditoria, la Corte de Cuentas comprobó que durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se realizaron pagos por un monto de \$ 10,432.95 del Fondo FODES DEL 75%, de los cuales no se dispone de los respectivos acuerdos Municipales y consecuentemente de los expedientes respectivos que justifiquen los Egresos, así: 1) Conformación de talud en calle que del cementerio nuevo conduce al Cas. El Chupadero, monto de ejecución \$5,588.90, modalidad por administración. 2) Fraguado de calle del Caserío El Chupadero, sector Gualpuca, con apoyo comunitario, monto de ejecución: \$720.00, modalidad administración. 3) Conformación de balastado de calle y construcción de muro de retención, monto de ejecución: \$ 608.88, modalidad, administración. 4) Reparación de baches en calle principal del Municipio de Gualococti, monto de ejecución: \$1,539.09, modalidad, administración. 5) Construcción de pasamanos en gradas del Cantón San Lucas, de Gualococti, monto de ejecución: \$514.98, modalidad, administración. 6) Riego de grama de cancha municipal, monto de ejecución: \$211.10, modalidad, administración. 7) Conformación y balastado de calle de sector Gualpuca y la ceiba en el municipio de Gualococti, monto de ejecución: \$1,250.00, modalidad administración. Según lo señalado, la deficiencia fue originada por mi persona, al no documentar en el respectivo expediente cada uno de los proyectos en mención. Por lo que se me señala de presunta responsabilidad administrativa. Ante este señalamiento, manifiesto que durante la fecha que desempeñé el cargo de JEFA DE UACI, en la Municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán, fui responsable en el desempeño de mi trabajo y en cumplir las órdenes giradas por el Jefe correspondiente, por lo que, los expedientes de los proyectos en mención, fueron elaborados en su momento y con todos los comprobantes correspondientes a los mismos, no obstante manifiesto que no puedo agregar evidencia de dichos expedientes, ya que mi persona dejó de laborar para esa Municipalidad en abril de 2018, por lo que se me hace difícil el acceso a los documentos originales; pero manifiesto que me he comunicado con el señor Alcalde Municipal y me expreso que ellos han presentado dichos expedientes, de los cuales los originales se encuentran en dicha Municipalidad, así como también la obra física de éstos y evidencias fotográficas, que los proyectos fueron ejecutados...".

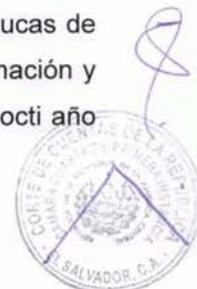


VI). Esta Cámara mediante resolución de **folios 158 a folios 159** ambos vuelto, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil dieciocho, admitió los escritos antes relacionados, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República y a los señores: **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ, OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ, ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA, MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA, EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS, y DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, en la calidad en que comparecieron, agregándose la documentación presentada; asimismo a efecto de mejor proveer, se ordenó la práctica de Reconocimiento Judicial; y por último se declaró sin lugar lo solicitado respecto a Inspección en los proyectos.

De **folio 171 a folios 173**, se encuentra escrito, juntamente con documentos anexa de folios 174 a folios 220, presentado por los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ, OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ, ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA, MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA; EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS, y DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, quiénes al ejercer su derecho de defensa manifiestan lo siguiente: "...Por medio de la presente nos referimos a la Diligencia del Juicio de Cuentas JC-IV-31-2018; relacionado con el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Gualococti, Departamento de Morazán. Correspondiente al periodo comprendido del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho y verificación de Denuncia Ciudadana DPC-97-2017. Con relación a los proyectos: 1. Conformación de Talud en Calle que del Cementerio Nuevo Conduce al Caserío El Chupadero año 2017. 2. Fraguado de Calles del Caserío El Chupadero, sector Gualpuca (con Apoyo Comunitario) año 2017. 3. Conformación de Balastado de Calles y Construcción de Muro de Retención año 2018. 4. Reparación de Baches en Calle principal del Municipio de Gualococti 2018. 5. Construcción de Pasa Mano en Gradadas del Cantón San Lucas de Municipio año 2018. 6. Riego de Grama de Cancha Municipal año 2018. 7. Conformación y Balastado de Calle del Sector Gualpuca y La Ceiba en el Municipio de Gualococti año 2018. De los cuales se menciona que no existen acuerdos de aprobación. Argumento que no tiene valides en su totalidad, pues los acuerdos relacionados a los primeros proyectos en mención (1, 2 y 3) si existen tal como se pudo comprobar en el reconocimiento judicial que se practicó el pasado ocho de mayo en la municipalidad de Gualococti, así como también se encuentran otros acuerdos que respaldan la legalidad con la que el concejo



pretendió desarrollar cada proyecto, tal es el caso que existe acuerdo de apertura de cuentas para obras de pequeña dimensión de la cual eran parte los proyectos en cuestión, de igual forma al momento de aprobar el presupuesto de esta municipalidad ya se habían considerado los gastos de los proyectos objeto de señalamientos, por lo cual se anexa el Presupuesto Municipal 2018 que como Concejo Municipal aprobamos a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho(...), que dentro de los Anexos al Presupuesto se encuentra contemplado el Proyecto denominado OBRAS PEQUEÑAS el cual tiene una asignación presupuestaria de \$33,363.45; y para la ejecución de este se apertura una cuenta bancaria denominado OBRAS DE PEQUEÑA DIMENSION; este proyecto está compuesto por una serie de perfiles dentro de los cuales están: V Conformación de Balastado de Calles y Construcción de Muro de Retención Barrio Tamera, Conformación de Balastado de calle del Sector Gualpuca y la ceiba en Municipio de Gualococti; teniendo una asignación presupuestaria de \$2,000.00. Construcción de Pasa Mano de Gradadas del Cantón San Lucas del municipio, con una asignación de \$1,000.00. Construcción Caseta Cancha Barrio Tamera, y reparación de baches en calle principal del Municipio, con una asignación de \$4,000.00. Mejoramiento de cancha del Municipio de Gualococti Departamento de Morazán Poliducto para riego de cancha, corta de grama y riego. El presupuesto es aprobado por Concejo Municipal previa revisión y analice de cada uno de los ingresos, egresos y proyectos a ejecutar; por lo cual el Concejo Municipal esta aprobando cada uno del contenido del mismo y esto da la pauta de la ejecución del mismo dentro del año en cuestión. La ejecución se puede evidenciar con la documentación de soporte y fotografías de las obras realizadas. Por otra parte, es importante hacer mención que durante la Diligencia de Juicio realizada a nuestra Municipalidad el día ocho del mes de mayo de dos mil diecinueve; por el equipo designado evidenciaron la documentación de soporte de todo el proceso de ejecución y egresos realizados de dichos perfiles de la siguiente manera: Conformación de Talud en Calle que del Cementerio Nuevo Conduce al Caserío El Chupadero año 2017. (Perfiles, Acuerdos Municipales váucher, recibo o facturas y fotografías). Fraguado de Calles del Caserío El Chupadero, sector Gualpuca (con Apoyo Comunitario) año 2017. (Perfiles, Acuerdos Municipales váucher, recibo o facturas y fotografías). Conformación de Balastado de Calles y Construcción de Muro de Retención año 2018 (Perfiles, Acuerdos Municipales váucher, recibo o facturas y fotografías). Proyectos ejecutados con la línea presupuestaria que se refleja en dicho presupuesto como obras varias. Reparación de Baches en Calle principal del Municipio de Gualococti 2018. Construcción de Pasa Mano en Gradadas del Cantón San Lucas de Municipio año 2018. Riego de Grama de Cancha Municipal año 2018. Conformación y Balastado de Calle del Sector Gualpuca y La Ceiba en el Municipio de Gualococti año



2018. De estos cuatro proyectos, únicamente se presentaron perfiles, fotografías y vaucher, recibos facturas y acuerdo de apertura de cuenta del proyecto Obras de pequeña Dimensión, quedando pendiente de evidenciar la línea presupuestaria, para la cual anexamos a la presente para su respectiva verificación. En espera que la presente sea considerada como prueba y que la Cámara nos absuelva de la responsabilidad patrimonial ya que existe la evidencia pertinente y contundente que las obras físicas si se encuentran debidamente ejecutadas y que los procesos de contratación y ejecución realizados han sido transparentes y razonables””””.

VII). Esta Cámara mediante resolución de **folios 220 vto., a folios 221 fte.**, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve, admitió el escrito presentado por los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ, OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ, ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA, MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA; EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS, y DOMINGA CRUZ DE ARGUETA;** agregándose la documentación presentada; asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABLES** emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De **folios 225 a folios 226**, corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, evacuando la audiencia conferida en los términos siguientes: “”””...REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FODES 25% utilizado en exceso. Consecuentemente la utilización de los recursos FODES 25% un porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento. Al respecto los funcionarios actuantes en su defensa manifiestan que son gastos que el concejo municipal ya implemento acciones para disminuir el uso del fondo FODES, situación que hace evidente el incumplimiento de la ley y tal inobservancia de acuerdo a la Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas es sancionada con una multa. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Pagos en exceso al monto aprobado. La deficiencia provocó que se generaran pagos sin disponer de la legalidad requerida para tal efecto. La defensa de los cuentadantes está referida a que los pagos quedaron pendientes porque no se recibió en su oportunidad los fondos FODES, pero documentalmente no reflejó tal situación ya que no pudo ser percibida por lo señores auditores pues tal y como ellos



afirman la tesorera no administró un control adecuado de los pagos de cada uno de los proyectos realizados por el Concejo Municipal por no estar pendiente de la inversión en cada proyecto y lo mas importante con referencia a lo presupuestado ya que en base a la disponibilidad e ingresos con los que se cuenta materialmente se hace el presupuesto. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Gastos relacionados a proyectos no justificados. La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no percatarse de que se hayan ejecutado gastos para proyectos sin su debida autorización, asimismo la tesorera por realizar pagos sin disponer del respectivo acuerdo municipal y la jefe UACI, por no documentar el respectivo expediente de cada uno de los proyectos generando falta de transparencia en los pagos realizados por la Municipalidad. Al respecto en su defensa manifiestan anexar perfil de proyectos; también se practicó reconocimiento judicial determinando según acta que los proyectos se encuentran en igual condición solo con un perfil faltando el resto de la documentación que legalmente se requiere en cumplimiento de la LACAP; así como también se determinó un desorden en cuanto a la existencia del acuerdo municipal del gasto, ya que el acuerdo de apertura de cuentas de varios proyectos se incluyen perfiles de gastos, pero no es suficiente para la transparencia de los mismos y si bien es cierto se encontraron varios acuerdos para la aprobación de ellos no completa en sí todas las observaciones señaladas por los señores auditores". Por lo que esta Cámara mediante resolución de **folio 226 vto., a 227 fte.**, emitida a las diez horas con treinta minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve, admitió el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VIII. Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Acta de Reconocimiento Judicial, Papeles de Trabajo, y Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que le ampara al servidor actuante, así como también de los Principios y Garantías Constitucionales que le asisten, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo determina el **Artículo 69** de la Ley de la



Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO”**. El equipo de Auditores de esta Corte comprobó que durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal de Gualococti, autorizó a la Tesorera para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% en el pago de salarios a empleados y dietas a miembros de Concejo Municipal, verificando que se utilizó en exceso el 34.30%; lo que equivale a un monto de \$29,588.48. **Al respecto** los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ, OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ, ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA y MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA**, en sus alegatos han hecho referencia a que ante los señalamientos relacionados con el gasto en exceso de FODES 25% en salarios y dietas de empleados y concejales en un 34.30% ante tal situación el Concejo Municipal ya implemento acciones para disminuir el uso del 34.30% a un 26.22%, comprometiéndose a reducir dicho gasto sin faltar a las obligaciones establecidas en la ley, también manifiestan que dicho municipio no cuenta con ingresos propios suficientes para cubrir el resto de pago de salarios, y que su principal medio de sostenibilidad es el FODES, y que el gasto en exceso no corresponde a salarios elevados de los empleados o dietas del Concejo, pues estos no se alejan en tanto del salario mínimo establecido, y que dichos empleados son necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la municipalidad. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal**, sostiene que los funcionarios actuantes en su defensa alegaron que el Concejo Municipal ya implementó acciones para disminuir el uso del fondo FODES, situación que hace evidente el incumplimiento de la ley y tal inobservancia según el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, es sancionada con una multa. **Al respecto esta Cámara hace las siguientes consideraciones:** se cuestiona que el Concejo Municipal durante el período auditado, autorizó a la Tesorera para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios a empleados y dietas a miembros de Concejo Municipal, la cantidad de \$29,588.48; los servidores actuantes han argumentado que el Concejo Municipal ya implementó acciones para disminuir el uso del gasto en exceso del FODES 25% en salarios y dietas de empleados y concejales; en ese contexto, los suscritos jueces procedimos a verificar en papeles de trabajo en el ACR 10.1.4 y el ACR 10.1.5, herramienta a través de la cual consta la evidencia sustentada por el equipo



auditor, consistente en notas de remisión del FODES correspondientes a Enero 2017 y Enero 2018, mediante las cuales los suscritos hemos verificado que la asignación para gastos de funcionamiento (FODES 25%), para el mes de Enero 2017 fue por la cantidad de Doce Mil Doscientos Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos (\$12,282.15) y para el mes de Enero 2018 fue por la cantidad de Doce Mil Trescientos Sesenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos (\$12,368.70); de lo anterior, se advierte que para los meses de enero a octubre 2017 y de enero a abril 2018, la asignación correspondiente al total percibido del FODES 25% para gastos de funcionamiento, fue por la cantidad de Ciento Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Nueve Centavos (\$172,296.39); siendo el 50% de dicho monto la cantidad de Ochenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos (\$86,148.20), señalándose que esto era lo permitido para efectuar los pagos de salarios y dietas; sin embargo la Municipalidad durante el período auditado, se excedió de dicho monto ascendiendo a la cantidad de Ciento Quince Mil Setecientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Ocho Centavos (\$115,736.68), verificándose con ello, que se utilizó más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% en pago de salarios y dietas, siendo el exceso un monto total de \$29,588.48, según consta en los comprobantes contables, planillas de pagos de sueldos y dietas, así como en los cheques que se encuentran agregados del ACR 10.1.6 al ACR 10.1.285 de papeles de trabajo; situación que conlleva al incumplimiento de lo ordenado en el Artículo 10 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece claramente que del FODES 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, normativa legal que fue incumplida por los servidores actuantes relacionados en este reparo; aunado a lo anterior, la documentación y alegato vertido por los funcionarios en esta Instancia, confirman la observación, por lo que este Tribunal trae a cuenta lo establecido en el Artículo 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes; por lo que al haber incumplido lo establecido en la normativa legal anteriormente señalada, es procedente confirmar el presente reparo de conformidad al Artículo 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual para los servidores actuantes que recibieron salario y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado a los miembros



que perciban dieta, de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “PAGOS EN EXCESO AL MONTO APROBADO”**. Según el Informe de Auditoría, el equipo de Auditores de esta Corte comprobó que la Tesorera Municipal de Gualococti, realizó pagos en exceso por un monto de \$7,374.57 del FODES 75%, al monto aprobado por el Concejo Municipal. **Al respecto** los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ, OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ, ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA, MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA, y EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS**, en sus alegatos hacen referencia a que el exceso que reflejan las erogaciones realizadas durante el año dos mil diecisiete obedecen a que del año dos mil dieciséis quedaron pagos pendientes de realizar pues se no se recibió el FODES de manera oportuna en los meses octubre noviembre y diciembre, y que en el mes de diciembre recibieron el FODES de octubre y en febrero el de diciembre según consta en los recibos de ISDEM y COMURES por lo que quedaron pendiente pagos que corresponden al año 2016 y el auditor de la Corte de Cuenta los toma como parte del presupuesto 2017 y por ende le refleja que \$45,000.00 que era el presupuesto de fiestas para el año 2017 y que se gastaron \$50,000.00 por otra parte, en los Proyectos de Chapeo de Calles y Caminos Vecinales y Ampliación de Líneas Secundarias en Diversos Sectores del Municipio, cuentan con la documentación de soporte que garantizan que el pago se realizó conforme a lo establecido por Ley, y que los Auditores consideraron como parte de este perfil eléctrico que fue aprobado por \$4,000.00, las erogaciones realizadas del Proyecto de AMPLIACION DE TENDIDO ELECTRICO, del Cantón San Lucas, Sector la Pecera, pero este cuenta con un Acuerdo Municipal por separado ACTA No. 3 ACUERDO No. 13 de fecha 08/02/2017 por un monto de \$890.40. Por su parte **el Ministerio Público Fiscal**, manifestó que la deficiencia provocó que se generaran pagos sin disponer de la legalidad requerida para tal efecto y que la defensa de los cuentadantes se refiere a que los pagos quedaron pendientes porque no se recibió en su oportunidad los fondos FODES, pero documentalmente no reflejaron tal situación ya que no pudo ser percibida por lo señores auditores pues tal y como ellos afirman y que además la tesorera no administró ejerciendo un control adecuado de los pagos de cada uno de los proyectos realizados por el Concejo Municipal por no estar pendiente de la inversión en cada proyecto y lo más importante con referencia a lo presupuestado ya que en base a la disponibilidad e ingresos con los que se cuenta materialmente se hace el presupuesto. **Al respecto esta Cámara hace las siguientes consideraciones:** Se les cuestiona que la Tesorera Municipal de Gualococti, realizó pagos en exceso por un monto de \$7,374.57 del FODES 75%, al monto aprobado por el Concejo Municipal. Los



suscritos para dar un fallo apegado a Derecho procedimos a verificar los papeles de trabajo, en razón de ser la herramienta mediante la cual el auditor recopila la evidencia suficiente y competente para sustentar su observación, y a través de la cual se ha constatado en el ACR 10. 2.9 el Acuerdo Número Diez, del Acta Numero Dos, de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, donde el Concejo Municipal acordó aprobar el Perfil del Proyecto Fiestas Patronales del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, por un monto total de Cuarenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$45,000.00), sin embargo del ACR 10.2.11 al ACR 10.2.20 se ha evidenciado que la ejecución de dicho proyecto fue por un monto de \$50,073.75, existiendo una diferencia de \$5,073.75 por haber efectuado pagos en exceso a varios proveedores, según evidencia concerniente a cheques y facturas agregadas del ACR 10.2.21 al ACR 10.2.346; aunado a lo anterior, en el ACR 10.2.349, se encuentra el Acuerdo Municipal Número Cinco, del Acta Número Doce, de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, en el cual el Concejo Municipal acordó aprobar la Carpeta Técnica del Proyecto Chapeo de Calle, caminos vecinales y veredas del Municipio de Gualococti, por un monto total de Ocho Mil Quinientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Ocho Centavos (\$8,598.88), (y no \$9,392.83 como lo planteó el auditor en la condición), no obstante ello, en el ACR 10.2.350 se ha evidenciado que la ejecución de dicho proyecto fue por un monto de \$11,006.07, existiendo diferencia por pago en exceso a proveedores, según consta en cheques y facturas canceladas por el Chapeo de Calle, caminos vecinales y veredas del Municipio, agregadas del ACR 10.2.351 al 10.2.364; asimismo, en el ACR 10.2.366, consta Acuerdo Municipal Número Nueve, del Acta Número Dos, de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, en el cual el Concejo Municipal acordó aprobar el Perfil del Proyecto Ampliación de Líneas Secundarias de Energía Eléctrica en diversos Sectores del Municipio de Gualococti, por un monto de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,000.00), perfil que corre agregado en el ACR 10.2.367, junto a hoja de presupuesto FODES-ISDEM anexo al ACR 10.2.368, sin embargo del ACR 10.2.369 al ACR 10.2.370 se ha evidenciado que la ejecución de dicho proyecto fue por un monto de \$4,687.58, existiendo una diferencia de \$687.58 por haber efectuado pagos en exceso, según evidencia concerniente a cheques y facturas agregadas del ACR 10.2.371 al ACR 10.2.407; teniendo claro lo anterior, se señala que el Artículo 34 del Código Municipal establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", además, el Artículo 78 del referido Código determina: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo,

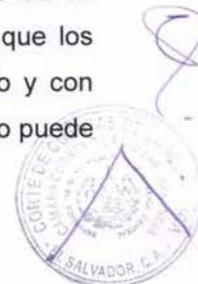


no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; y el Artículo 91 de dicho cuerpo legal señala: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"; además, las Disposiciones Generales de Presupuesto 2017, en su Artículo 8 determina: "De la Administración de los Créditos Presupuestarios: Los créditos presupuestarios se administran con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal", y el Artículo 9 de las aludidas Disposiciones Generales de Presupuesto, establece: "Utilización de las Asignaciones: Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados. A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada. Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran. Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal"; analizados los cuerpos legales antes referidos, los suscritos Jueces consideramos que existe incumplimiento a dicha normativa por parte de los servidores actuantes relacionados en este Reparo, ya que en el caso de la Tesorera Municipal, no administró un control adecuado de los pagos de los proyectos relacionados en la condición conforme al monto previamente aprobado mediante los acuerdos respectivos, y el Concejo Municipal por no velar que la asignación de la inversión de los proyectos fueran conforme a lo presupuestado, situación que conllevó a efectuar pagos en exceso en la ejecución de los proyectos, siendo procedente confirmar el presente reparo de conformidad al Artículo 69 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, e imponer una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual para los servidores actuantes que recibieron salario y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado a los miembros que perciban dieta, de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.**  
**"GASTOS RELACIONADOS A PROYECTOS NO JUSTIFICADOS".** Se comprobó que durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se realizaron pagos



por un monto de \$10,432.95 del fondo FODES 75%, de los cuales no se dispone de los respectivos acuerdos municipales y consecuentemente de los expedientes respectivos que justifiquen los egresos. **Al respecto** los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ, OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ, ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA, MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA, y EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS**, en sus alegatos han hecho referencia a que ante dicho señalamiento agregan certificación de acuerdo municipal donde se aprueba la ejecución de dichas obras, así como también el expediente de los mismos y de ser necesario solicitarían una reinspección de existencia física de los mismos, y que además cuentan con evidencia visual de las obras realizadas, considerando que no es procedente deducir Responsabilidad Patrimonial, pues las obras realizadas son de uso y beneficio público y no existió perjuicio económico en el patrimonio público ni aprovechamiento de los miembros del Concejo o de terceros y por ende el artículo citado no sería aplicable a la deficiencia señala, y que anexan perfil del proyecto y los documentos de soporte de los egresos realizado donde podrá evidenciar que el proyecto si se realizó, según Acta N° Uno del Acuerdo N° Doce de enero de 2017, el error de tesorería es que consignó el concepto de fraguado de calles del sector Gualpuca, pues dicho proyecto se realizó en dos partes la primera consta de un adoquinado y la segunda de un empedrado, ambos constituyen un solo proyecto, **CONFORMACIÓN DE BALASTRADO DE CALLE Y CONSTRUCCION DE MURO DE RETENSION**, dicho proyecto fue aprobado en el 2017, se adjunta acuerdo de aprobación, el monto señalado por los Auditores corresponde a los pagos que se realizaron durante el 2018, de los que quedaron pendientes de pago del año 2017, pero son parte del mismo perfil, ante el señalamiento de un Reparación Administrativa y Patrimonial como parte afectada anexamos la documentación necesaria y estamos en la disposición de que si se les permite realizar una revisión y reinspección de los proyectos ejecutados donde podrá darse cuenta que en ningún momento se ha hecho un detrimento al patrimonio del municipio y en su defecto pudiese deducirse responsabilidad administrativa. Asimismo la señora **DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, quien al ejercer su derecho de defensa manifiesta que según lo señalado, la deficiencia fue originada por su persona, al no documentar en el respectivo expediente de cada uno de los proyectos en mención, además expresa que durante la fecha que desempeñó el cargo de JEFA DE UACI, en la Municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán, fue responsable en el desempeño de su trabajo y en cumplir las órdenes giradas por el Jefe correspondiente, por lo que los expedientes de los proyectos en mención, fueron elaborados en su momento y con todos los comprobantes correspondientes a los mismos, no obstante dice que no puede



agregar evidencia de dichos expedientes, ya que su persona dejó de laborar para esa Municipalidad en abril de 2018, por lo que se le hace difícil el acceso a los documentos originales, pero comenta que se comunicó con el señor Alcalde Municipal y le expresó que ellos habían presentado dichos expedientes, de los cuales los originales se encuentran en dicha Municipalidad; finalmente, en escrito presentado por los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ, OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ, ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA, MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA, EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS, y DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, expresaron que los acuerdos relacionados a los primeros proyectos en mención (1, 2 y 3) si existen tal como se pudo comprobar en el reconocimiento judicial que se practicó. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, manifestó que la deficiencia la originó el Concejo Municipal por no percatarse que se hayan ejecutado gastos para proyectos sin su debida autorización, asimismo la tesorera por realizar pagos sin disponer del respectivo acuerdo municipal y la jefe UACI, por no documentar el respectivo expediente de cada uno de los proyectos generando falta de transparencia en los pagos realizados por la Municipalidad, y que también se practicó reconocimiento judicial determinando según acta que los proyectos se encuentran en igual condición solo con un perfil faltando el resto de la documentación que legalmente se requiere en cumplimiento de la LACAP; así como también se determinó un desorden en cuanto a la existencia del acuerdo municipal del gasto, ya que el acuerdo de apertura de cuentas de varios proyectos se incluyen perfiles de gastos, pero no es suficiente para la transparencia de los mismos y si bien es cierto se encontraron varios acuerdos para la aprobación de ellos no completa en sí todas las observaciones señaladas por los señores auditores. **Al respecto esta Cámara hace las siguientes consideraciones:** esta Cámara con el fin de constatar lo alegado por los servidores actuantes, así como la condición reportada por el Auditor, mediante resolución de folios 158 a 159 ambos vueltos, a efecto de mejor proveer ordenó la práctica de Reconocimiento Judicial, por lo que en el Acta agregada a folios 167 frente y vuelto de éste proceso, se hizo constar que se tuvo a la vista ""el Libro de actas y acuerdos municipales del periodo del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho, que de los proyectos: 1. Conformación de Talud en Calle que del Cementerio Nuevo Conduce al Caserío El Chupadero año 2017; 2. Fraguado de Calles del Caserío El Chupadero, sector Gualpuca (Con Apoyo Comunitario) año 2017; 3. Conformación de Balastado de Calle y Construcción de Muro de Retención, año 2018, en estos proyectos existe acuerdo municipal de gastos y en los expedientes únicamente existe perfil del gasto que consiste en baucher, recibos, facturas y fotografías; y a los proyectos 4. Reparación de



Baches en Calle Principal del Municipio de Gualococti, año 2018; 5. Construcción de Pasa Mano en Gradadas del Cantón San Lucas del Municipio, año 2018; 6. Riego de Grama de Cancha Municipal, año 2018; y 7. Conformación y Balastado de Calle del Sector Gualpuca y La Ceiba en El Municipio de Gualococti, año 2018, en estos proyectos no existe acuerdo municipal del gasto, únicamente se constató el acuerdo de apertura de cuentas de varios proyectos donde se incluyen perfiles de los gastos, fotografías y baucher. Asimismo presentaron el acuerdo número cuatro del acta número veintidós, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, acuerdo número uno, del acta número veinticinco, de fecha ocho de noviembre del año dos diecisiete y acuerdo municipal número diez del acta número uno, de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho"; este Tribunal de Cuentas ha cumplido con uno de los principios fundamentales del proceso, como es el **Principio de Inmediación**, el cual doctrinariamente se define como: "El Principio que informa al sistema de enjuiciar en virtud del cual el Juez que practica las pruebas es el que ha de dictar sentencia, exigiendo la presencia inmediata del Juez en las actuaciones judiciales, a fin de que pueda adquirir personalmente los elementos de juicio precisos para dictar sentencia; en ése contexto, al analizar lo anterior éste Tribunal de Cuentas señala que lo cuestionado es que durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se realizaron pagos por un monto de \$10,432.95 del fondo FODES 75%, de los cuales no se dispone de los respectivos acuerdos municipales ni de los expedientes que justifiquen los egresos, de los proyectos: Conformación de talud en calle que del cementerio nuevo conduce al Caserío El Chupadero 2017, por la cantidad de **\$5,588.90**; Fraguado de calles del Caserío El Chupadero, sector Gualpuca (con apoyo comunitario) 2017, por la cantidad de **\$720.00**; Conformación de balastado de calle y construcción de muro de retención 2018, por la cantidad de **\$608.88**; Reparación de baches en calle principal del Municipio de Gualococti 2018, por la cantidad de **\$1,539.09**; Construcción de pasa mano en gradadas del Cantón San Lucas del municipio 2018, por la cantidad de **\$514.98**; Riego de grama de cancha municipal 2018, por la cantidad de **\$211.10**; y Calle de sector Gualpuca y la Ceiba en el Municipio de Gualococti 2018, por la cantidad de **\$1,250.00**; **montos que suman gastos respecto a pagos no justificados por un monto de \$10,432.95 efectuados con FODES 75%**, siendo importante señalar que respecto a los proyectos: Conformación de Talud en Calle que del Cementerio Nuevo Conduce al Caserío El Chupadero año 2017; Fraguado de Calles del Caserío El Chupadero, sector Gualpuca (Con Apoyo Comunitario) año 2017; Conformación de Balastado de Calle y Construcción de Muro de Retención, año 2018, en dichos proyectos se tuvo a la vista acuerdo municipal de gastos y en los expedientes únicamente existe el perfil del gasto que consiste en baucher, recibos, facturas y



fotografías, no así la documentación que justifique los egresos que fueron realizados; en cuanto a los proyectos: Reparación de Baches en Calle Principal del Municipio de Gualococti, año 2018; Construcción de Pasa Mano en Gradadas del Cantón San Lucas del Municipio, año 2018; Riego de Grama de Cancha Municipal, año 2018; y Conformación y Balastado de Calle del Sector Gualpuca y La Ceiba en El Municipio, se comprobó en la diligencia que no existen Acuerdos Municipal, asimismo en dicha Acta consta que no se encontraron los expedientes de los proyectos relacionados en la condición; en razón de lo anterior, los suscritos Jueces ante la falta de documentación pertinente que justifique los egresos realizados, consideramos que tal omisión ha provocado un detrimento patrimonial por un monto de **Diez mil cuatrocientos treinta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos, \$10,432.95**, por lo tanto la **Responsabilidad Patrimonial** determinada en este Reparo se confirma en Grado de Responsabilidad Conjunta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ, OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ, ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA, MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA y EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS**, de conformidad a los Artículos 55 y 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por haber realizados pagos del FODES 75% y no contar con la documentación que justifique los egresos; en cuanto a la **Responsabilidad Administrativa**, los suscritos consideramos que los servidores actuantes con sus argumentos y documentos presentados a esta Cámara, no logran desvanecer la observación realizada por los señores Auditores, en ese sentido se concluye que el incumplimiento se configuró cuando los miembros del Concejo Municipal no advirtieron que se estaban ejecutando gastos para proyectos sin la debida autorización, en el caso de la Tesorera por haber efectuados pagos sin contar con el respectivo acuerdo municipal, y la Jefe UACI por no documentar en el respectivo expediente de cada proyecto toda la documentación correspondiente, por lo tanto, en su orden existe vulneración a lo establecido en el Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, el cual señala que "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", además, el Artículo 34 del mismo Código establece que "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", el Artículo 57 del mismo cuerpo legal dice que "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus



funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”, el Artículo 78 del mismo Código determina que “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”, el Artículo 91 del mismo cuerpo legal establece que “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo” y el Artículo 105 del mismo Código dispone que “Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”; asimismo, existe vulneración al Artículo 10 Literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que entre las atribuciones de la UACI, establece que: “b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la Unidad Solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”; asimismo, el Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”; de lo anterior, al haberse confirmado el incumplimiento por parte de los servidores actuantes relacionados en este Reparo a la normativa legal antes descrita, este Tribunal de Cuentas considera procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículo 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa



equivalente a un salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese Responsabilidad Administrativa por el **REPARO UNO** bajo el título: “**FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO**”; en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ**, la cantidad de *TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$372.64)*; **OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ**, la cantidad de *NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$99.17)*, multas equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado por los servidores actuantes en el periodo auditado; **ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA y MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA**, a pagar cada una de ellas la cantidad de *TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17)* multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. II) Declárese Responsabilidad Administrativa por el **REPARO DOS** bajo el título: “**PAGOS EN EXCESO AL MONTO APROBADO**”; en consecuencia **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ**, la cantidad de *TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$372.64)*; **OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ**, la cantidad de *NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$99.17)*, y **EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ**, la cantidad de *SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$66.12)*, multas equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado por los servidores actuantes en el periodo auditado; **ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA y MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA**, a pagar cada una de ellas la cantidad de *TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON*



*DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17)* multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **III)** Declárese Responsabilidad Patrimonial por el **REPARO TRES** bajo el título: “**GASTOS RELACIONADOS A PROYECTOS NO JUSTIFICADOS**”; en consecuencia **CONDENASE** a los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ, OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ, ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA, MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA y EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ CHICAS**, a pagar de conformidad al Art. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en grado de responsabilidad conjunta la cantidad de *DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10,432.95)*; Declárese Responsabilidad Administrativa, en consecuencia **CONDENASE** a los señores **CARLOS ANTONIO DÍAZ DIAZ**, conocido en el presente Juicio como **CARLOS ANTONIO DÍAZ y DIAZ**, la cantidad de *TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$372.64)*; **OVIDIO WILFREDO SOLÍS PÉREZ**, la cantidad de *NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$99.17)*; **EDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ**, la cantidad de *SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$66.12)*, y **DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, la cantidad de *SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00)*, multas equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado por los servidores actuantes en el periodo auditado; **ANA NATIVIDAD DÍAZ MARTÍNEZ DE MARADIAGA y MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA**, a pagar cada una de ellas la cantidad de *TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17)* multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **IV)** El monto total de Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de *DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$10,432.95)*. El monto total de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de *TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,432.69)*. **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores condenados en los romanos anteriores, en lo referente a los cargos desempeñados y período auditado, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,**

CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA DPC-97-2017, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. VI) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán; y la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte, agregada de **folios 230 a folios 242 ambos vueltos**, del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,

  
Secretaria de Actuaciones

Cámara 4° de 1° Instancia  
JC-IV-31-2018  
Ref. FGR-1-DE-UJC-18-19  
APM